



**REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

CONTENIDO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

CAPÍTULO II

De la autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO III

De la competencia y estructura.

CAPÍTULO IV

De la persona titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO V

De las Autoridades del Órgano Interno de Control.

SECCIÓN I

De la Autoridad Investigadora.

SECCIÓN II

De la Autoridad Substanciadora.

CAPÍTULO VI

De los auditores internos.

CAPÍTULO VII

De la queja o denuncia.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia general, y tiene por objeto regular las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Auditorías:** Es un proceso de revisión y fiscalización objetiva, sistemática y profesional que tiene como propósito inspeccionar o verificar que el origen y aplicación de los recursos públicos del Instituto se realicen de conformidad con la normatividad aplicable, los programas autorizados y el presupuesto aprobado.

- b) **Autoridad Investigadora:** La persona que funge como autoridad del Órgano Interno de Control del instituto Electoral del Estado de Sinaloa encargada de la investigación de faltas administrativas;
- c) **Autoridad Substanciadora:** La persona que funge como autoridad del Órgano Interno de Control del instituto Electoral del Estado de Sinaloa que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- d) **Autoridad Resolutora:** La persona que funge como autoridad del Órgano Interno de Control del instituto Electoral del Estado de Sinaloa que, en el ámbito de su competencia, resuelve el procedimiento de responsabilidades administrativas relativo a faltas administrativas no graves.
- e) **Control Interno:** Es un proceso que realiza el Consejo General, la Presidencia, la Coordinación de Administración, la persona Titular del Órgano Interno de Control y el demás personal del Instituto, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir faltas administrativas y/o hechos de corrupción;
- f) **Reglamento:** Reglamento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- g) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- h) **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- i) **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- j) **Ley Electoral:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa;
- k) **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- l) **OIC:** Órgano Interno de Control del Instituto;
- m) **Órganos:** Los órganos ejecutivos y técnicos, así como las jefaturas administrativas y los órganos desconcentrados temporales que conforman la estructura orgánica del Instituto, con excepción de las Mesas Directivas de Casilla; y,
- n) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Dentro del plazo establecido en la Ley de Responsabilidades, las y los servidores públicos del Instituto deberán presentar ante el OIC su declaración de situación patrimonial y de intereses en los formatos o medios electrónicos que para tal efecto establezca la autoridad competente.

Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante el OIC, todas las servidoras y servidores públicos, en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez; y
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Artículo 4.- Para el trámite y substanciación de los asuntos ante el OIC, así como de las actuaciones y notificaciones llevadas a cabo por parte de las Autoridades y personal del mismo, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades, señalándose como días y horas hábiles de lunes a viernes de las 8:00 a las 15:00 horas, con excepción de los días declarados como inhábiles por el Instituto o autoridad competente.

Artículo 5.- El horario de labores del personal adscrito al OIC en los procesos electorales, para el trámite, actuaciones, notificaciones y substanciación de los asuntos ante el OIC, se sujetará al establecido por la autoridad competente del Instituto.

CAPÍTULO II

De la autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control

Artículo 6.- El Instituto contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar

el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En su desempeño, el OIC se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el OIC utilizará todos los medios jurídicos y materiales a su alcance para velar por el respeto a su autonomía constitucional técnica y de gestión.

La autonomía técnica de que goza el OIC, comprende la facultad que le ha sido otorgada para emitir libremente sus resoluciones, así como regular los procedimientos y plazos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce sin la injerencia de ninguna autoridad, salvo los casos permitidos por la normatividad aplicable.

La autonomía de gestión para su funcionamiento, implica la capacidad que tiene el OIC para decidir sobre la administración, manejo, custodia, disposición y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de sus fines y objetivos, de conformidad con el Manual de Políticas para el Ejercicio y Control de los Egresos del Instituto y demás normatividad aplicable, sin la injerencia de ninguna autoridad.

CAPÍTULO III

De la competencia y estructura

Artículo 7.- La competencia del OIC, se fundamenta en lo establecido en la Ley General, Ley Electoral, Ley de Responsabilidades, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Para el desahogo de sus asuntos, contará con la estructura siguiente:

- I. Autoridad Investigadora
- II. Autoridad Substanciadora

CAPÍTULO IV

De la persona titular del Órgano Interno de Control

Artículo 8.- En los términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley Electoral, la persona titular del OIC será designado por el pleno del Congreso del Estado de Sinaloa, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto, sin que ello implique relación jerárquica alguna y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

La persona titular del OIC será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General, la Ley de Responsabilidades, y demás normatividad aplicable.

Artículo 9.- Corresponderá en primera instancia a la persona titular, la representación del OIC, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

Artículo 10.- La persona titular del OIC tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer la facultad y capacidad contenidas en la autonomía técnica y de gestión atribuida al OIC para decidir sobre el funcionamiento y resoluciones del mismo;
- II. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Control Interno del Instituto;
- III. Elaborar y remitir a la Coordinación de Administración del Instituto el proyecto de presupuesto del OIC, de conformidad con el Manual de Políticas para el Ejercicio y Control de los Egresos del Instituto y demás normatividad aplicable, a fin de ser integrado dentro del proyecto de presupuesto que se presente al Pleno del Consejo General para análisis y en su caso aprobación;
- IV. Ordenar y supervisar, la práctica de las Auditorías conforme al programa anual de trabajo aprobado;
- V. A solicitud de parte, coadyuvar con las entidades fiscalizadoras durante la realización de auditorías, que se practiquen al Instituto;
- VI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de las y los servidores públicos del Instituto, vigilando que se cumplan los términos establecidos en la Ley de Entrega Recepción de los

- Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable;
- VII. Recibir, investigar, substanciar, elaborar y firmar las resoluciones que recaigan de las inconformidades, que se promuevan en contra de los actos derivados de los procedimientos administrativos que instrumente el Instituto, a través de su Comité de Adquisiciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable;
 - VIII. Recibir y en su caso, resolver en términos de la normatividad aplicable las promociones de responsabilidades administrativas, que le sean formuladas;
 - IX. Fungir como la autoridad resolutora de conformidad con la Ley de Responsabilidades y este Reglamento;
 - X. Remitir los expedientes, informes, datos, documentos y, en general, la información que resulte necesaria, o que le sea solicitada por las autoridades competentes;
 - XI. Coadyuvar, a petición de parte, con la Comisión de Reglamentos y Normatividad en el análisis, revisión y en su caso, modificación, actualización u homologación de la reglamentación administrativa del Instituto;
 - XII. Nombrar a las autoridades investigadora y sustanciadora, así como al personal para el cumplimiento de las atribuciones del OIC, de conformidad al programa de trabajo aprobado por el Consejo General, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y atendiendo el mecanismo administrativo establecido por el Instituto;
 - XIII. Proponer al Consejo General para su aprobación los manuales, guías, lineamientos y demás normatividad interna del OIC;
 - XIV. Suscribir los convenios de coordinación o colaboración, para el cumplimiento del ejercicio de las atribuciones que le otorga la normatividad aplicable, informando al Consejo General del Instituto de dicha expedición o suscripción;
 - XV. Certificar copias de los documentos que obren en archivos del OIC, y/o que sean generados por el mismo;
 - XVI. Solicitar y obtener de las autoridades competentes, la información en materia fiscal, bursátil y fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios o financieros, para el mejor cumplimiento de las funciones del OIC, en los términos previstos en la normatividad aplicable;
 - XVII. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa al Instituto, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento

- institucional en su desempeño y Control Interno, coadyuvando con ello en la prevención de faltas administrativas y/o hechos de corrupción;
- XVIII. Ejercer en forma directa cuando sea necesario, las atribuciones otorgadas en este Reglamento a las Autoridades del OIC, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en los demás ordenamientos legales;
- XIX. Conducir la coordinación técnica del OIC con la Auditoría Superior del Estado;
- XX. Coordinar el sistema de declaración patrimonial y de intereses de las y los servidores públicos del Instituto, así como recibir y llevar el registro, control y verificación aleatoria de las declaraciones respectivas en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- XXI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de lineamientos, acuerdos, notificaciones, edictos, y demás documentos emitidos por el OIC cuando éstos reputen interés general, así como, en su caso, en los estrados y sitio web del Instituto;
- XXII. Coadyuvar a petición de parte con el OIC del Instituto Nacional Electoral en los procedimientos administrativos de responsabilidad, de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Responsabilidades y la Ley General, siempre y cuando la situación presupuestal lo permita;
- XXIII. Solicitar en caso necesario de los servicios profesionales externos para el cumplimiento de su programa anual de actividades, así como para la evaluación y fortalecimiento del control interno del Instituto, sujetándose a la disponibilidad presupuestal del Instituto;
- XXIV. Resolver los incidentes competencia del OIC;
- XXV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y coadyuvar, a solicitud de parte, con el Ministerio Público en el procedimiento penal respectivo; y,
- XXVI. Las demás que le otorgue este ordenamiento, las leyes y normatividad aplicables.

Artículo 11.- El titular del OIC en su actuación como autoridad resolutora tendrá las siguientes facultades:

- I. Imponer las sanciones que correspondan en los procedimientos competencia del OIC;
- II. Tramitar los recursos de revocación y reclamación, y remitirlos al Tribunal para su resolución;
- III. Determinar la abstención de imponer sanción por faltas administrativas no graves; y,

IV. Decretar la aplicación de medidas cautelares y medios de apremio conforme a la Ley de Responsabilidades.

Artículo 12.- La Comisión de Reglamentos y Normatividad del Instituto deberá de analizar los proyectos que les presente el OIC respecto a los manuales, guías, lineamientos y demás normatividad interna del mismo para ser remitidos al Órgano de Dirección Superior del Instituto.

Artículo 13.- La persona titular del OIC podrá solicitar cuando estime necesario, la coadyuvancia a las personas titulares de la Presidencia y/o la Coordinación de Administración del Instituto, en las acciones que se realicen para la vigilancia de los recursos del Instituto, así como en los procedimientos de responsabilidades administrativas.

Artículo 14.- El programa anual de trabajo del OIC se presentará al Consejo General del Instituto, por conducto de su Presidencia a más tardar el último día hábil del mes de octubre del año previo a su ejecución.

Artículo 15.- La persona titular del OIC, presentará al Consejo General del Instituto, por conducto de su Presidencia, un informe previo correspondiente al primer semestre de cada ejercicio fiscal, el cual deberá ser remitido a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año que corresponda, y un informe anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente del ejercicio que corresponda.

Artículo 16.- El OIC deberá emitir opinión a las solicitudes presentadas por los Órganos en los asuntos de su competencia, en un término de cinco días hábiles a partir de la fecha de recepción de las mismas; dicho plazo podrá extenderse a no más de diez días hábiles, cuando las cargas de trabajo o la complejidad de la información lo amerite.

Artículo 17.- La persona titular del OIC podrá nombrar mediante oficio a una persona integrante de su personal, para que la sustituya en su ausencia por impedimento legal temporal o cuando así lo considere pertinente, en las reuniones de las Comisiones del Consejo General del Instituto que sea invitado, Comités a que sea convocado, o a cualquier otra diligencia que no contravenga la normatividad aplicable. Sin perjuicio de su ejercicio directo, la persona que lo sustituya tendrá las atribuciones que en la normatividad aplicable se establezcan y las que se les otorguen por delegación o las que le correspondan por suplencia.

Artículo 18.- En caso de ausencia o impedimento legal definitivo de la persona titular del OIC y en tanto sea designada o designado un nuevo titular, quedará como encargada de despacho en primera instancia la Autoridad Investigadora, y en ausencia de ésta, la Autoridad Substanciadora, quién ejercerá las atribuciones que prevé la normatividad aplicable, hasta en tanto el Congreso del Estado de Sinaloa, determine lo que corresponda al respecto, debiendo dar aviso al mismo la Presidencia del Instituto en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha en que haya ocurrido dicho supuesto.

CAPÍTULO V

De las Autoridades del Órgano Interno de Control

Sección I

De la Autoridad Investigadora

Artículo 19- La Autoridad Investigadora, tendrá las facultades siguientes:

- I. Iniciar de oficio, por denuncia o derivado de la práctica de Auditorías, investigaciones por faltas administrativas;
- II. Emitir el acuerdo de admisión e inicio de la investigación cuando resulte procedente;
- III. Formular a través del titular del OIC requerimientos de información y/o documentación a los Órganos y a las personas físicas o morales que sean materia de la investigación, con el objeto de esclarecer los actos u omisiones que pudieran configurarse en faltas administrativas;
- IV. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
- V. Ordenar la práctica de actuaciones, notificaciones, comparecencias de particulares, servidoras y servidores públicos del Instituto, y demás diligencias que se requieran con motivo de sus atribuciones;
- VI. Elaborar el informe de presunta responsabilidad y presentarlo a la autoridad competente;
- VII. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación;

- VIII. Emitir acuerdos de acumulación, de incompetencia, remisión de informes de conclusión y todos aquellos que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Ser parte del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;
- X. Administrar y atender el sistema electrónico de denuncias públicas de faltas administrativas y/o hechos de corrupción;
- XI. Solicitar información o documentación en materia bancaria, fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios y financieros, cuando se trate de investigaciones por faltas administrativas graves;
- XII. Coordinar el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y, en su caso de constancia de presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos del Instituto;
- XIII. Recibir las declaraciones patrimoniales y de intereses de las y los servidores públicos del Instituto en los términos que señalen la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones que resulten aplicables;
- XIV. Integrar y actualizar los datos relacionados con las declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban almacenarse en la Plataforma Digital Nacional que contendrá la información para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, debiendo la o el Servidor Público competente para recabar las declaraciones patrimoniales resguardar la información a la que acceda observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XV. Dar cuenta al titular del OIC cuando la persona servidora pública sujeta a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño;
- XVI. Desempeñar las funciones y/o comisiones que la persona titular del OIC les encomiende por escrito, y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- XVII. Someter a la aprobación de la persona titular del OIC, aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas, así como normas, lineamientos, medidas, documentos o acciones que estimen pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- XVIII. Vigilar que se dé observancia a la normatividad aplicable en el despacho de los asuntos de su competencia;
- XIX. Coordinar y/o realizar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del OIC;

- XX. Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de sus competencias y proponer a la persona titular del OIC la expedición de los acuerdos para el idóneo y expedito despacho de los asuntos a su cargo;
- XXI. Suscribir y emitir los documentos, relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XXII. Solicitar a las personas titulares o encargados de despacho de los Órganos, así como a las autoridades externas competentes, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIII. Elaborar y presentar en tiempo y forma, para autorización de la persona titular del OIC el informe previo y anual de resultados de gestión correspondiente;
- XXIV. Dar seguimiento permanente a la ejecución, avance y cumplimiento del programa anual de trabajo del OIC, en los apartados correspondientes a su cargo;
- XXV. Llevar a cabo en tiempo y forma los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a las leyes de transparencia y de protección de datos personales, así como, a la normativa en la materia, relativo al OIC;
- XXVI. Solicitar a la autoridad competente las medidas cautelares y medios de apremio que la Ley de Responsabilidades señala;
- XXVII. Acordar con la persona titular del OIC los asuntos de su competencia, y;
- XXVIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como las que le asigne por escrito la persona titular del OIC.

Sección II

De la Autoridad Substanciadora

Artículo 20.- La Autoridad Substanciadora, tendrá las atribuciones siguientes

- I. Recibir y acordar la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa. En caso de que el informe adolezca de alguno de los requisitos, prevendrá a la Autoridad Investigadora para que subsane las omisiones; conforme lo señala la Ley de Responsabilidades;
- II. Desechar o tener por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que le haga llegar la Autoridad Investigadora conforme lo señala la Ley de Responsabilidades;
- III. Iniciar, tramitar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por actos u omisiones calificados como faltas administrativas no graves;
- IV. Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa los expedientes relativos a presuntas faltas administrativas graves por parte de las y los servidores

públicos del Instituto y actos de particulares, notificándole a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal;

- V. Decretar la aplicación de medidas cautelares y medios de apremio conforme a la Ley de Responsabilidades;
- VI. Decretar o negar el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como admitir o rechazar la intervención de la o el tercero interesado en el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;
- VII. Hacer del conocimiento del titular del OIC de aquellos casos en que se presume la existencia de un delito en el desempeño de sus atribuciones y/o funciones de las y los servidores públicos del Instituto, para que se promueva la denuncia correspondiente;
- VIII. Recepcionar y tramitar el recurso de reclamación a efectos de remitirlo al Tribunal;
- IX. Tramitar y substanciar el incidente en los casos en que así proceda y someter la resolución del mismo, a la persona titular del OIC;
- X. Remitir, en el caso de faltas graves y una vez cerrada la audiencia inicial, al tribunal competente los autos originales del expediente, conservando copia certificada de lo enviado;
- XI. Mantener actualizado el registro y control de las y los servidores públicos del Instituto sancionados;
- XII. Fungir como enlace de archivo y en lo que respecta a las obligaciones de transparencia de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII. Desempeñar las funciones y/o comisiones que la persona titular del OIC les encomiende por escrito, y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- XIV. Someter a la aprobación de la persona titular del OIC, aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas, así como normas, lineamientos, medidas, documentos o acciones que estimen pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- XV. Vigilar que se dé observancia a la normatividad aplicable en el despacho de los asuntos de su competencia;
- XVI. Coordinar y/o realizar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del OIC;
- XVII. Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de sus competencias y proponer a la persona titular del OIC la expedición de los acuerdos para el idóneo y expedito despacho de los asuntos a su cargo;
- XVIII. Suscribir y emitir los documentos, relativos al ejercicio de sus atribuciones;

- XIX. Solicitar a las personas titulares o encargados de despacho de los Órganos, así como a las autoridades externas competentes, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XX. Elaborar y presentar en tiempo y forma, para autorización de la persona titular del OIC, la parte correspondiente a sus atribuciones, del programa anual de trabajo, así como el informe previo y anual de resultados de gestión correspondiente;
- XXI. Dar seguimiento permanente a la ejecución, avance y cumplimiento del programa anual de trabajo del OIC, en los apartados correspondientes a su cargo;
- XXII. Llevar a cabo en tiempo y forma los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a las leyes de transparencia y de protección de datos personales, así como, a la normativa en la materia, relativo al OIC;
- XXIII. Acordar con la persona titular del OIC los asuntos de su competencia, y;
- XXIV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como las que le asigne por escrito la persona titular del OIC.

Artículo 21.- Los casos o supuestos no previstos en el presente Reglamento, serán revisados y atendidos por la persona titular del OIC dentro del ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO VI

De las auditorías internas

Artículo 22.- La persona que se desempeñe como auditor o auditora interna, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las Auditorías y visitas de inspección, así como tener la representación del OIC, en lo concerniente a las comisiones que se les confieran;
- II. Levantar actas circunstanciadas de las auditorías realizadas, en presencia de dos testigos, en las que se harán constar los hallazgos encontrado durante sus actuaciones;
- III. Solicitar y obtener toda la información y/o documentación necesaria para el cumplimiento de la comisión conferida;
- IV. Coadyuvar a petición de parte en el ámbito de sus competencias, con la Autoridad Investigadora, en los procedimientos de investigaciones

- derivados de actos u omisiones de las y los servidores públicos del instituto y particulares que pudieran configurarse en responsabilidades administrativas y/o hechos de corrupción;
- V. Revisar y evaluar la información, así como la documentación que se les proporcione en la práctica de las Auditorías y visitas de inspección;
 - VI. Recabar y elaborar los papeles de trabajo correspondientes a cada Auditoría;
 - VII. Elaborar las cédulas de resultados preliminares y finales correspondientes de las Auditorías ejecutadas;
 - VIII. Elaborar el proyecto de informe de las Auditorías en las que participen, en el cual incluirán las cédulas de resultados y en su caso, las observaciones y/o recomendaciones;
 - IX. Integrar los expedientes con los papeles de trabajo, que se deriven de las Auditorías;
 - X. Organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, la información y documentación correspondiente a cada Auditoría;
 - XI. Verificar el cumplimiento normativo de los Órganos;
 - XII. Dar seguimiento a las observaciones y en su caso, a las recomendaciones derivadas de las Auditorías practicadas a los Órganos de conformidad con la normatividad aplicable;
 - XIII. Fungir como notificador en los procedimientos administrativos del OIC; y,
 - XIV. Las demás que les confiera la normatividad aplicable, así como las que les asigne por escrito la persona titular del OIC.

CAPITULO VII

De la Queja o Denuncia

Artículo 23.- Los procedimientos de responsabilidades administrativas, podrán instaurarse de oficio, por queja y/o denuncia.

Será de oficio, cuando derivado del ejercicio de las actividades de supervisión, investigación, fiscalización, o cualquier acción de control ejercida por el OIC, se adviertan indicios de irregularidades que pudieran derivar en responsabilidad administrativa.

Por queja y/o denuncia, cuando la o el denunciante o quejoso informe de actos u omisiones en contra de alguna servidora o servidor público, que pudiera constituir una irregularidad en la prestación del servicio público encomendado

y que pudiera implicar incumplimiento de los deberes establecidos, en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades y demás relativos, así como, en la propia normatividad interna del Instituto.

Artículo 24.- El OIC será la instancia competente para conocer, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 25.- La queja o denuncia deberá contener lo siguiente:

I. Nombre completo de la persona física, moral o partido político, en su caso, aspirante, candidata o candidato independiente, que promueva la queja o denuncia, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, por ser esta ciudad en donde radica la autoridad competente. Las personas físicas actuarán por su propio derecho, en caso de persona moral, partido político, aspirantes a candidaturas, se deberá incluir el nombre de su representante, anexando el documento que la o lo acredite como tal;

II. Nombre completo de la o el presunto infractor;

III. Hechos en que se funde la queja o denuncia;

IV. Aportar pruebas y/o indicios relacionados con cada uno de los hechos, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando se acredite que oportunamente fueron solicitadas por escrito a los Órganos competentes y no le hubieren sido entregadas, o fueren supervenientes y sean presentadas antes de que se dicte el auto de cierre de instrucción; y,

V. Nombre y firma autógrafa o huella digital de la o el denunciante o quejoso y copia de identificación personal oficial.

Artículo 26.- Cuando no se reúnan los requisitos señalados o no se aporten datos o indicios mínimos para llevar a cabo la investigación a fin de que proceda la queja o denuncia, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Responsabilidades, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente por falta de elementos, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Artículo 27.- De conformidad con el artículo 91, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades, las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, la Autoridad Investigadora mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 28.- Las promociones, quejas o denuncias serán presentadas ante la Autoridad Investigadora, pudiendo recibirse de manera electrónica a través de los mecanismos que establezca dicha autoridad y de manera presencial en el horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Dicha autoridad, podrá habilitar días y horas cuando las necesidades del servicio lo requieran.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante Acuerdo IEES/CG014/22, en la sesión extraordinaria celebrada a los 23 días del mes de febrero de 2022, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 25 de febrero de 2022.